

Nur: 50 001 60 00 131 2015 00018  
N° Interno: 2018 0839  
Sentenciado (a): Jeyson Fabián Triana Torres  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
Pena: 22 meses de prisión y multa de 0.66 smlmv  
Reclusorio: EPMSC Villavicencio  
Procedimiento: Ley 906/2004  
Decisión: Abstenerse de reconocer redención de pena y niega libertad condicional  
Interlocutorio: 0681



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

### I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena y libertad condicional presentada por el señor Jeyson Fabián Triana Torres, de acuerdo con la documentación aportada.

### II. ANTECEDENTES

1. Jeyson Fabián Triana Torres, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Villavicencio, en sentencia de fecha 5 de septiembre de 2016, por hallarlo penalmente responsable de la conducta de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; imponiéndole la pena principal de **22 meses de prisión** y multa de 0.66 smlmv. Se le negó el subrogado penal de la libertad condicional y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso, se encuentra privado de la libertad desde el **6 de mayo de 2020**, lo que significa que tiene un descuento de **7 días**

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. De la redención de pena

Sea lo primero precisar que el certificado de cómputo n.º 17767242 con 784 horas de trabajo del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2020, no será objeto de redención de pena, en razón a que las actividades artesanales fueron realizadas cuando el condenado se encontraba privado de la libertad por el proceso 50 001 61 00 000 2015 00015.

#### 2. De la libertad condicional

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio deprecado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En principio y para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	00	07.00
Total	00	07.00

Así las cosas, tenemos que Jeyson Fabián Triana Torres, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 22 meses un total de 07 días.

Ahora bien, en lo referente al presupuesto objetivo, se ha acreditado que Jeyson Fabián Triana Torres, a la fecha, no ha cumplido con las 3/5 partes de la pena, pues como anteriormente se indicó, para este momento tiene un descuento de 7 días, es decir, que no supera el de 13 meses 6 días, que corresponde a la proporción que demanda la norma, en dicho presupuesto.

En ese contexto, es evidente que al día de hoy el sentenciado no ha superado el presupuesto objetivo relacionado con el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena impuesta, y por lo mismo, resulta inane continuar con el proceso de verificación de los demás presupuestos que se encuentra sometido al reconocimiento del subrogado penal.

2.

Para finalizar, no puede ser merecedor de la prisión domiciliaria transitoria regulada en el Decreto 546 de 2020, en consideración a que las conductas punibles por la cual fue condenado se encuentran excluidas del beneficio, de conformidad con el art. 6 Ibidem

Para finalizar, no puede ser merecedor de la prisión domiciliaria transitoria regulada en el Decreto 546 de 2020, en consideración a que las conductas punibles por la cual fue condenado se encuentran excluidas del beneficio, de conformidad con el art. 6 Ibidem

#### IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno

Desglosar el certificado de cómputo n.º 1776724, junto con el certificado de conducta, los cuales serán anexados al proceso 50 001 61 00 000 2015 00015.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

#### V. RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de reconocer las 784 horas de trabajo, de acuerdo con los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Negar por ahora, el subrogado de la libertad condicional al interno Jeyson Fabián Triana Torres, de acuerdo con los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA  
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

Notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los \_\_\_\_\_

notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_

SECRETARIO \_\_\_\_\_

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de fecha  
\_\_\_\_\_

SECRETARIO (A) \_\_\_\_\_

RECURSOS

INTERPUSO

CLASE

SUSTENTO

EXTEMPO.

Condenado (a) Si \_\_\_ No \_\_\_      Reposición \_\_\_ Apelación \_\_\_      Si \_\_\_ No \_\_\_      Si \_\_\_ No \_\_\_

Defensa Si \_\_\_ No \_\_\_      Reposición \_\_\_ Apelación \_\_\_      Si \_\_\_ No \_\_\_      Si \_\_\_ No \_\_\_

Ministerio público Si \_\_\_ No \_\_\_      Reposición \_\_\_ Apelación \_\_\_      Si \_\_\_ No \_\_\_      Si \_\_\_ No \_\_\_

TRASLADO RECURRENTES: desde el día \_\_\_\_\_, hasta el día \_\_\_\_\_.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_.

SECRETARIO (A)  
\_\_\_\_\_